

## LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y LA VIALIDAD DENTRO DEL *CAMPUS* DE CIUDAD UNIVERSITARIA

### CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Autónoma de México es un organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines, impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que por decreto del Presidente de la República, de fecha 11 de julio del 2005, el conjunto arquitectónico conocido como Ciudad Universitaria fue declarado monumento artístico, lo cual compromete a todos los integrantes de la comunidad universitaria a preservar el valor artístico y estético del *campus*, por lo que existen restricciones de construcción y modificación de su estructura actual.

Que el incremento del parque vehicular que transita o permanece estacionado en la red vial de Ciudad Universitaria genera permanentemente conflictos en sus vías de circulación que afectan a la comunidad con la consecuente aglomeración, retraso de las actividades y aumento de la contaminación ambiental, sonora y visual.

Que por razones de seguridad y funcionalidad es necesario que la comunidad universitaria cuente con una vialidad vehicular eficiente, óptima y organizada para la pronta respuesta de los servicios de emergencia, médicos, del H. Cuerpo de Bomberos de esta Universidad y de Vigilancia UNAM en casos de contingencia.

Que la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario y otras autoridades e instancias universitarias tienen conocimiento del grave problema de congestión en el conjunto de los circuitos que conforman la red vial de Ciudad Universitaria, considerándolo un asunto que requiere urgente e integral solución, que permita optimizar los flujos de circulación y con ello coadyuvar al desarrollo de la vida institucional.

Que en respuesta a esta demanda la Universidad requiere de acciones concretas y sustentadas para proporcionar un sistema de estacionamiento vehicular eficiente, y de transporte interno, moderno y eficaz.

Que para hacer factible este importante esfuerzo institucional es fundamental la participación corresponsable de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Que para asegurar la operación exitosa del sistema, es necesario establecer Lineamientos de Seguridad para su Operación, los cuales deberán tener una amplia difusión para su conocimiento y con ello facilitar su cumplimiento.

Que la Universidad, en ejercicio de su atribución de autogobierno y administración de su patrimonio, está autorizada conforme a lo previsto en el artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 2º, fracción I de la Ley Orgánica, para organizarse como lo estime mejor, para ello el Consejo Universitario, acorde a lo señalado en la fracción I del artículo 8º de dicha Ley, está facultado para expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.

Que el Consejo Universitario tiene la capacidad para trabajar en pleno o en comisiones, mismas que podrán ser permanentes o especiales. Las Comisiones Especiales son las que el Consejo designe para estudiar, dictaminar, recomendar y establecer lineamientos, procedimientos y reglamentaciones en asuntos de su estricta competencia.

mientos, procedimientos y reglamentaciones en asuntos de su estricta competencia.

Que la Secretaría de Servicios a la Comunidad, en ejercicio de las funciones delegadas a través del Acuerdo que Reestructura la Administración Central para Fortalecer el Proceso de Reforma Universitaria, en relación con el Acuerdo que Reorganiza la Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicados en *Gaceta UNAM* el 5 de enero de 2004 y el 15 de noviembre de 2001 respectivamente, por conducto de la Dirección General de Servicios Generales, está facultada para coordinar y controlar la vialidad vehicular en Ciudad Universitaria.

Que en atención al conocimiento y conformidad de la instancia competente, la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 16, fracciones V y XI de su Reglamento, tiene a bien emitir los siguientes Lineamientos:

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas de seguridad para regular el transporte interno, las vialidades, andadores, estacionamientos y cualquier otro acceso o vía vehicular dentro del *campus* de Ciudad Universitaria.

2. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los miembros de la comunidad universitaria y para toda persona que utilice la red vial de Ciudad Universitaria y, por lo tanto, coadyuvarán con las medidas preventivas y de seguridad establecidas en los mismos.

3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Bicipuma: Programa que tiene por objeto proporcionar gratuitamente bicicletas a los miembros de la comunidad universitaria, como un medio de transporte alternativo para trasladarse a las diferentes entidades, dependencias y demás espacios de la UNAM.

II. Bahía: Rama o ensanchamiento de un camino que permite a los vehículos parar sin obstruir el tránsito mientras los pasajeros ascienden o descienden.

III. Carril: Faja de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento con anchura suficiente para la circulación de vehículos en fila dentro de la vialidad interna de Ciudad Universitaria.

IV. Ciudad Universitaria: Área que alberga los inmuebles destinados para la docencia, investigación, difusión de la cultura, gobierno y administración de la Universidad, así como sus vialidades y la Zona de la Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel.

V. Comunidad Universitaria: Autoridades, profesores, investigadores, técnicos académicos, ayudantes de profesor o de investigador, alumnos, empleados y los graduados de la Universidad en términos de lo establecido por la Legislación Universitaria.

VI. Conductores: Personas que llevan a cabo la conducción de un vehículo.

VII. DGAJ: Dirección General de Asuntos Jurídicos.

VIII. DGSG: Dirección General de Servicios Generales.

IX. Grúa: Vehículo equipado con características especiales para remolcar automóviles.

X. Lineamientos: Lineamientos de Seguridad para la Operación del Sistema de Transporte y la Vialidad dentro del *campus* de Ciudad Universitaria.

XI. Lugar prohibido: Espacio físico reservado, vial, peatonal o destinado a un servicio de emergencia.

XII. Pasajero: Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor.

XIII. Peatones: Personas que transitan a pie en la vialidad interna del *campus* de Ciudad Universitaria.

XIV. Personas con discapacidad: Personas que presentan temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales.

XV. Público en general: Personas que no pertenecen a la comunidad universitaria y que acuden a las instalaciones universitarias.

XVI. Pumabús: Sistema de Transporte Interno gratuito en Ciudad Universitaria.

XVII. Resguardo: Instalación de la UNAM utilizada como estacionamiento, ubicada en Avenida del Imán número 5.

XVIII. UNAM: Universidad Nacional Autónoma de México.

XIX. Vehículo: Todo medio de transporte con motor u otra forma de propulsión, que se usa para transportar personas o carga.

XX. Vehículos de emergencia: Ambulancias de servicios médicos, bomberos y los de vigilancia UNAM.

XXI. Vialidad Interna: Conjunto de circuitos que conforman la red vial del *campus* de Ciudad Universitaria (Circuito Escolar, Circuito Exterior y Circuito de la Investigación Científica).

4. La DGSG será la instancia competente que tendrá a su cargo la aplicación y observancia de los presentes Lineamientos.

5. Estos Lineamientos serán permanentemente difundidos, a fin de orientar a la comunidad universitaria y al público en general, en la utilización de la red vial de Ciudad Universitaria.

## CAPÍTULO II

### DEL TRANSPORTE MASIVO

6. La Universidad brinda servicio de transporte gratuito al público en general y a los miembros de la comunidad universitaria en 12 rutas a través del Pumabús. Dicho servicio opera los siete días de la semana, con un horario de lunes a viernes de 6:00 a 22:00 horas, sábados y domingos de 6:00 a 22:30 horas en las rutas 3 y 10, así como de 6:00 a 14:30 horas en las rutas 1, 2, 4, 5 y 9 sólo los sábados, con excepción de la semana de asueto académico y los periodos vacacionales en la UNAM.

El Pumabús, circulará única y exclusivamente al interior del *campus* de Ciudad Universitaria y por un carril confinado, carril preferencial o carril de extrema derecha.

Adicionalmente, cuenta con un servicio especial para personas discapacitadas que opera de lunes a viernes de las 6:00 a las 22:00 horas, esta asistencia es de forma programada y a petición de los usuarios que lo requieran ante la Dirección General de Servicios Generales.

## CAPÍTULO III

### DEL TRANSPORTE ALTERNATIVO

7. Los integrantes de la comunidad universitaria podrán hacer uso del programa denominado "Bicipuma", siempre y cuando tengan su credencial UNAM vigente. El préstamo de la bicicleta podrá ser utilizada únicamente en el circuito de la ciclista, respetando los señalamientos de tránsito y vialidad y la misma tendrá que ser devuelta en los distintos bicicentros ubicados en el *campus* universitario.

Las bicicletas y los triciclos que transiten en el circuito escolar lo harán en el sentido marcado para la circulación. Los peatones tendrán siempre derecho de preferencia de paso.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

8. Los peatones deberán siempre cruzar la vialidad interna en los pasos peatonales construidos, pintados y señalados para tal fin, teniendo preferencia cuando la luz de los semáforos le ceda el derecho de paso y evitarán cruzar los circuitos en una curva y en las entradas o salidas de los estacionamientos.

9. Los pasajeros abordarán o descenderán de los vehículos cuando éstos se hayan detenido totalmente, utilizarán las zonas de seguridad o bahías destinadas para éste propósito.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ESTACIONAMIENTOS

10. Los conductores podrán utilizar los estacionamientos operados por la DGSG ubicados en las instalaciones del *campus* de Ciudad Universitaria, siempre que exista disponibilidad de espacio y con los límites, cuotas y medidas de control previstas para tal efecto. El personal a cargo de los estacionamientos, bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo podrá negar el acceso a los conductores si hay lugares disponibles, tampoco podrá apartar lugares o cobrar una cuota distinta a la establecida para los estacionamientos controlados. Para el caso de las Entidades y Dependencias que cuentan con la administración de sus estacionamientos específicos, y de acuerdo a su ámbito jurisdiccional, tienen plena libertad de emitir sus normas internas, y de manera supletoria podrán aplicar lo enunciado en estos Lineamientos.

11. Cuando los conductores no encuentren estacionamiento disponible en el *campus* de Ciudad Universitaria, podrán utilizar el ubicado en el Estadio Olímpico Universitario el cual será gratuito para los miembros de la comunidad universitaria que cuenten con credencial vigente de la UNAM y el público en general podrá utilizar el estacionamiento número 6 cubriendo el costo correspondiente.

12. Para el ingreso y salida de los estacionamientos ubicados en el Estadio Olímpico Universitario, los usuarios seguirán las instrucciones respectivas, colocadas en los accesos y salidas correspondientes.

13. El horario de funcionamiento de los estacionamientos será de las 6:00 a las 21:00 horas. Para el caso de encontrarse algún vehículo al interior, éste podrá ser retirado por su propietario o poseedor hasta el día siguiente, con su respectivo boleto.

## CAPÍTULO VI

### DE LA VIALIDAD Y CIRCULACIÓN

14. La velocidad máxima para la circulación en la vialidad interna

será de 40 kilómetros por hora y de 10 kilómetros por hora en los estacionamientos, con excepción de los vehículos de emergencia.

15. Dentro del *campus* de Ciudad Universitaria, está prohibido lo siguiente:

I. Estacionarse en los carriles viales, confinados y preferenciales de circulación en el circuito escolar, circuito exterior, circuito del Estadio Olímpico Universitario, retornos, pasos peatonales, reductores de velocidad, cruces de la ciclista, rampas para personas con discapacidad, así como todos aquellos en los que la guarnición esté pintada de color amarillo, con independencia de que esté o no señalizada la prohibición;

II. Estacionarse u obstruir deliberadamente el espacio reservado para el Pumabús en cada uno de sus paraderos;

III. Transitar por el carril confinado;

IV. Obstruir la libre circulación del Pumabús, cuando los vehículos den vueltas o esperen el acceso a estacionamientos;

V. Recibir e impartir lecciones o realizar prácticas de manejo en la vialidad interna;

VI. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos;

VII. Estacionar un vehículo de modo que obstruya el tránsito de otros vehículos o de los peatones;

VIII. Frenar bruscamente y realizar carreras o competencias en cualquier vehículo;

IX. Circular en reversa por más de 20 metros, en intersecciones (lugares donde se unen o convergen dos o más vías del circuito universitario) o en retornos;

X. Obstruir cualquier lugar prohibido;

XI. Impedir la circulación interna, con el objeto de esperar a que se desocupe un espacio en el estacionamiento al que se desea ingresar, y

XII. La circulación de vehículos para realizar pruebas mecánicas y/o de manejo.

XIII. Permanecer en una bahía con el propósito de esperar a algún pasajero, ya que éstas son de uso exclusivo para el ascenso y descenso de pasajeros.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LAS GRÚAS Y EL TRASLADO

16. La DGSG trasladará al Resguardo a todos aquellos vehículos estacionados en lugares prohibidos o que se encuentren obstruyendo la circulación normal de la vialidad interna.

17. Las grúas contarán con logotipos de la DGSG, número económico, torreta luminosa de bajo impacto, y ambas placas de circulación, para una plena identificación por toda la comunidad universitaria y el público en general. Operarán los 365 días del año a partir de las 6:30 horas y hasta las 21:30 horas.

18. Las grúas estarán provistas de cámaras con equipo de videograbación periférica, con capacidad de almacenaje de 72 horas para dejar constancia de cada evento o maniobra realizada, a fin de tener certeza de cualquier movimiento que en su momento se tuviera que revisar.

No se aceptarán reclamaciones posteriores, cuando el propietario o poseedor del vehículo no solicite la revisión de la unidad al momento de su liberación.

19. Cuando un vehículo es enganchado por la grúa, éste no

podrá ser desenganchado por el operador, aun cuando le sea solicitado por el propietario o poseedor del mismo, debiendo continuar con el servicio hasta su arribo al Resguardo, en cuyo caso el propietario o poseedor deberá cumplir con los requisitos para su retiro.

20. Para el caso de que exista intransigencia por parte del poseedor o propietario del vehículo, o que éste se introdujera a la cabina a fin de evitar el traslado, se solicitará vía radio la presencia inmediata de personal de la Oficina de Apoyo Jurídico de la DGAJ, quien tomará conocimiento de los hechos y determinará lo que corresponda, incluso con la participación de autoridades competentes si la situación lo requiere.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS

21. La entrega de los vehículos que hayan sido trasladados al Resguardo, será de lunes a viernes excepto días inhábiles o festivos, a partir de las 9:00 a 14:00 horas y de las 17:00 a 20:00 horas.

22. Para el retiro de vehículo del Resguardo, el propietario o poseedor deberá:

I. Acudir a la oficina de Apoyo Jurídico de la DGAJ, ubicada en Av. Universidad número 3000;

II. Acreditar la propiedad o legal posesión del mismo, exhibiendo la siguiente documentación en original y dos copias fotostáticas:

a. Factura o carta factura vigente.

b. Tarjeta de circulación actualizada.

c. Licencia de conducir.

d. Identificación oficial vigente: Credencial de alumno, empleado o académico de la UNAM, Credencial para votar, Cartilla de Servicio Militar, Pasaporte, o Cédula Profesional.

La DGAJ integrará el expediente de dicha documentación con el reporte de la maniobra realizada, y

III. Cumplidos los requisitos anteriores podrá presentarse en el Resguardo para retirar su vehículo, invariablemente siempre en presencia del Abogado de la Oficina Jurídica de la DGAJ, a efecto de complementar el expediente relativo al inventario de ingreso y entrega del vehículo, y en caso de tener alguna queja respecto al estado físico en que recibe su automóvil contará con un plazo de 72 horas, a partir de la entrega del vehículo, para realizar la reclamación correspondiente.

#### CAPÍTULO IX

##### DISPOSICIONES FINALES

23. Cualquier situación no contemplada en los presentes Lineamientos será resuelta por la DGSG, previa consulta con el Abogado General.

24. La interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo del Abogado General.

#### TRANSITORIO

**Primero.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

**Segundo.-** Los presentes Lineamientos dejan sin efecto a sus similares publicados en *Gaceta UNAM* el 8 de febrero de 2007.

\* APROBADOS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNAM, EN SU SESIÓN DEL 11 DE MARZO DE 2015.



## LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los miembros de la comunidad universitaria, visitantes y proveedores de la Universidad Nacional Autónoma de México, para usar de manera eficaz los estacionamientos controlados de la Dirección General de Servicios Generales.

**Artículo 2°.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**Boleto:** Documento que se entrega para tener acceso a los estacionamientos controlados gratuitos o de cuota. Deberá tener impreso el emblema de la Universidad, el nombre de la Secretaría de Servicios a la Comunidad y de la Dirección General de Servicios Generales, el nombre, número y tipo de estacionamiento, el número consecutivo de folio, fecha de emisión y vigencia.

**Campus:** Espacio que comprende Ciudad Universitaria.

**Capacidad Instalada:** Al número de automóviles que ingresan a los estacionamientos por día o por evento.

**Capacidad total:** Número de cajones con que cuenta cada estacionamiento controlado, incluidos los destinados a personas con discapacidad y los de ciclistas.

**Comunidad Universitaria:** La integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, alumnos, personal administrativo, investigadores y egresados de la Universidad.

**CEC:** Coordinación de Estacionamientos Controlados.

**Cuota:** Contraprestación en dinero que se cobra por tener derecho al uso de un cajón de estacionamiento.

**DGSG:** Dirección General de Servicios Generales.

**DO:** Dirección de Operaciones de la Dirección General de Servicios Generales.

**Lineamientos:** Lineamientos Generales para el Servicio de Estacionamientos Controlados de la Dirección General de Servicios Generales.

**Personal de la CEC:** Personas designadas por la Coordinación de Estacionamientos Controlados, encargadas de la admisión del automóvil y de la entrega del boleto correspondiente.

**Persona con discapacidad:** Toda persona que presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales.

**Tarjeta de proximidad:** Documento de plástico programado con información digitalizada que permite el acceso a los estacionamientos controlados automatizados.

**Tarjetón:** Documento expedido por la DGSG que cuenta con elementos para su distinción como el emblema de la Universidad, el nombre de la Secretaría de Servicios a la Comunidad, de la DGSG, de la DO, de la CEC, folio consecutivo, vigencia, nombre del acreditado, entidad académica o dependencia de adscripción, marca y modelo del automóvil acreditado, número de placas, y la firma del titular de la DO.

**Universidad:** Universidad Nacional Autónoma de México.

**Usuario:** Miembro de la comunidad universitaria, visitante o proveedor que utiliza el servicio de estacionamiento controlado.

### CAPÍTULO II DE LOS ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS

**Artículo 3°.-** Los estacionamientos controlados son los espacios físicos ubicados al interior del campus, plenamente delimitados y destinados exclusivamente a la prestación de este servicio a la comunidad y público en general, que consiste en la admisión, guarda y devolución de vehículos.

**Artículo 4°.-** Los estacionamientos controlados se clasifican en:

- I. En relación con el control de acceso, son:
  - a) **Automatizados:** Aquellos que se aperturan mediante tarjeta de proximidad.
  - b) **Manuales:** Aquellos que el servicio es brindado por personal de la CEC.
- II. En relación con el tipo de servicio, son:
  - a) **De Cuota:** Aquellos espacios en los que para tener derecho al servicio se debe cubrir la tarifa correspondiente.
  - b) **Gratuitos:** Aquellos que para ingresar basta con mostrar credencial vigente de la Universidad, tarjeta de proximidad, o bien, tarjetón.
- III. En relación con los días de atención, son:
  - a) **Permanentes:** Aquellos que operan de lunes a domingo.
  - b) **Ordinarios:** Aquellos que su función es de lunes a viernes.

### CAPÍTULO III DE LA OPERATIVIDAD

**Artículo 5°.-** Corresponde a la DGSG aplicar y vigilar el debido cumplimiento y, en su caso, proponer las modificaciones necesarias a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 6°.-** La CEC cuenta de manera enunciativa, más no limitativa, con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que los estacionamientos controlados se encuentren operando adecuadamente con el boletaje, personal operativo, material y condiciones óptimas;
- II. Verificar el inventario de boletaje para cada uno de los estacionamientos controlados;
- III. Previo acuerdo con el titular de la DO, expedir los tarjetones y tarjetas de proximidad para los miembros de la comunidad universitaria;

IV. Mantener actualizado el padrón de los estacionamientos controlados, con información de su capacidad total, cajones destinados a personas con discapacidad y de ciclistas;

V. Asignar al personal de la CEC a los diversos estacionamientos controlados proporcionándoles los materiales necesarios para la adecuada prestación del servicio;

VI. Supervisar la llegada del personal, apertura, adecuado funcionamiento y cierre de los estacionamientos controlados en los horarios previstos en estos Lineamientos, y

VII. Brindar solución a los conflictos que se susciten al interior de los estacionamientos controlados, canalizando aquellos que por su gravedad lo ameriten a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 7°.-** Sin excepción alguna, todo usuario tiene las obligaciones siguientes:

I. Respetar las dimensiones del cajón de estacionamiento, sin sobrepasarse de sus límites;

II. Circular sobre el sentido indicado;

III. Respetar el límite de velocidad permitido al interior de los estacionamientos controlados, mismo que será de 10 km/hr como máximo;

IV. No utilizar los cajones para personas con discapacidad cuando no se tenga derecho a ello;

V. No circular en reversa por más de 20 metros;

VI. No bloquear la salida de otros vehículos, vialidades, o bien, los cajones reservados;

VII. No obstruir las salidas y los accesos a cualquier estacionamiento controlado;

VIII. No estacionarse bloqueando tomas de agua y cualquier otro equipamiento para combatir siniestros;

IX. No llevar a cabo prácticas de manejo bajo ninguna circunstancia;

X. No ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos, enervantes o cualquier otra sustancia considerada como ilegal por las leyes correspondientes de la materia, y

XI. Los demás establecidos en los Lineamientos de Seguridad para la Operación del Sistema de Transporte y Vialidad dentro de Ciudad Universitaria.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL ACCESO A LOS ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS

**Artículo 8°.-** Para tener acceso a cualquier estacionamiento controlado, los miembros de la comunidad universitaria deberán contar con credencial vigente que acredite su relación con la Universidad, o bien, contar en su caso, con la tarjeta de proximidad o tarjetón.

También podrán gozar de este servicio las personas con discapacidad que cuenten con tarjetón expedido por la DO, o bien, porten en su automóvil la placa o el emblema internacional de accesibilidad.

Asimismo, podrá ingresar cualquier persona que pague la tarifa correspondiente en los estacionamientos destinados a recibir visitantes.

**Artículo 9°.-** Sólo se podrá permitir el ingreso a los estacionamientos controlados gratuitos del Estadio Olímpico Universitario, a los miembros de la comunidad universitaria que presenten la credencial de la Institución vigente.

En la credencial deberá constar la entidad académica o dependencia a la que estén adscritos, contar con nombre y fotografía, y ser portada por su titular, en caso contrario, se retendrá la credencial, pudiendo recuperarla el titular en la unidad administrativa de su entidad académica o dependencia correspondiente.

**Artículo 10.-** Para el otorgamiento de tarjetones o tarjetas de proximidad en los estacionamientos controlados de la DGSG, la Unidad Administrativa de la entidad académica o dependencia deberá girar oficio a dicha Dirección indicando el nombre del funcionario, académico o personal administrativo y una justificación del motivo por el cual se solicita. El titular de la DGSG dará respuesta, los emitirá y hará llegar a los solicitantes en los casos que procedan.

**Artículo 11.-** La tarjeta de proximidad o los tarjetones podrán ser otorgados a funcionarios universitarios con nombramiento administrativo a partir de jefe de departamento o equivalente.

**Artículo 12.-** El uso del tarjetón y de la tarjeta de proximidad es unipersonal e intransferible, el mal uso de ellos se sancionará con el retiro de los mismos.

**Artículo 13.-** Al usuario que se le haya otorgado tarjetón, deberá colocarlo en su vehículo por todo el periodo que se encuentre dentro de los estacionamientos controlados, en un lugar visible desde el exterior, preferentemente en el espejo retrovisor.

**Artículo 14.-** A toda persona que no pertenezca a la Universidad se le podrá brindar el servicio en el estacionamiento marcado con el número 6 del Estadio Olímpico Universitario, y aquellos destinados a visitas.

**Artículo 15.-** Todo vehículo podrá salir de los estacionamientos controlados de cuota con la presentación del boleto expedido a su entrada, con la tarjeta de proximidad o tarjetón correspondiente.

En caso de extravío del boleto, se procederá a cobrar la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) y se entregará el vehículo, única y exclusivamente a la persona que acredite de manera documentada ser el legítimo propietario o poseedor del vehículo de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de los presentes Lineamientos, llenando para tal efecto un formato expedido por la DGSG que deslinda de responsabilidad civil y penal a la Universidad.

**Artículo 16.-** Se negará el acceso a estacionamientos controlados, a cualquier persona en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante, psicotrópico o inhalante, así como a cualquier persona que pretenda ingresar armada, sin excepción alguna.

**Artículo 17.-** El acceso a cualquier estacionamiento controlado estará sujeto a la capacidad total, con el objeto de evitar sobrecupo.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 18.-** En todos y cada uno de los estacionamientos controlados se contará con cajones exclusivos para personas con discapacidad, con las características descritas en el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 19.-** Se procurará en todo momento que los cajones destinados para las personas con discapacidad estén libres de obstáculos.

**Artículo 20.-** La CEC tomará en cuenta la opinión de la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad de la Universidad, para expedirles un tarjetón de acceso universal a los estacionamientos controlados. Dicho tarjetón

tendrá las mismas características que los demás pero contarán con el emblema internacional de accesibilidad.

Asimismo la CEC permitirá el acceso gratuito a los estacionamientos controlados a las personas con discapacidad que porten en su placa o en algún cristal del automóvil el emblema internacional de accesibilidad.

**Artículo 21.-** Los cajones destinados a las personas con discapacidad deberán cumplir con las siguientes características:

- I. Ser más amplios que los demás con dimensiones no menores a 3.80 m X 5.00 m;
  - II. Estar ubicados cerca de los accesos de los edificios o zona de elevadores;
  - III. Se instalarán rampas con al menos 1.20 m de ancho y 8% de pendiente que faciliten el desplazamiento de las personas con discapacidad;
  - IV. El pavimento debe ser firme, de materiales lisos y antiderrapantes. Se evitará el uso de adoquines huecos tipo adopasto;
  - V. Debe estar señalado con el símbolo internacional de accesibilidad en el pavimento con una dimensión de 1.60 m y al centro del cajón, y
  - VI. Contar con un letrero vertical balizado con el símbolo internacional de accesibilidad, de dimensiones mínimas de 0.30 por 0.45 m, colocado a una altura de 1.70 m sobre el pavimento y de forma que sea visible a los conductores pero que no constituya un obstáculo.
- Las características y medidas arquitectónicas establecidas en este artículo podrán ser modificadas atendiendo a las normas oficiales que se emitan para tal efecto.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LOS HORARIOS Y DIMENSIONES DE LOS CAJONES

**Artículo 22.-** Los horarios de funcionamiento para los estacionamientos controlados serán de las 6:30 a las 21:00 horas de lunes a viernes. Los horarios podrán variar de acuerdo a las necesidades de cada evento académico, cultural, deportivo o social que se lleve a cabo en la Universidad.

**Artículo 23.-** La Universidad no se hace responsable de los automóviles que no sean retirados en los horarios establecidos en el artículo anterior, pudiendo, incluso, remitirlos a la unidad de resguardo de la Universidad.

**Artículo 24.-** Las medidas para los cajones de estacionamiento serán como mínimo de 4.20 m por 2.20 m.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LOS SINIESTROS

**Artículo 25.-** La Universidad cuenta con una póliza de seguro que ampara la pérdida total por robo de automóvil, en el entendido de que otras coberturas y especificaciones estarán sujetas a la compañía adjudicada anualmente.

La Universidad no se hará responsable en casos de fallas mecánicas, daños preexistentes y los gastos médicos de los ocupantes que pudieran sufrir durante la estadía del automóvil en un estacionamiento controlado.

La Universidad se deslinda por la pérdida de objetos olvidados al interior de los vehículos.

**Artículo 26.-** La Universidad a través de la CEC y con apoyo

de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se encargará de valorar y, en su caso, aplicar la póliza de seguro en caso de robo total.

**Artículo 27.-** En caso de proceder el pago del seguro por robo o pérdida total del automóvil, el usuario se encargará del pago del deducible estipulado.

La Dirección General de Servicios Generales publicará en su página electrónica, la póliza correspondiente, a efecto de que los usuarios conozcan las coberturas y condiciones que ampara el seguro contratado para los automóviles resguardados en los estacionamientos controlados de la Universidad.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LAS SANCIONES

**Artículo 28.-** Se sancionará con el retiro del vehículo con grúa y remisión a la unidad de resguardo a todo aquel usuario que incumpla lo previsto por el artículo 7º, incisos I, IV, VI, VII y VIII de los presentes Lineamientos.

**Artículo 29.-** Se le retirará y cancelará el tarjetón y/o de la tarjeta de proximidad, al usuario que sea sorprendido al interior de los estacionamientos controlados ingiriendo bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicos, enervantes o cualquier otra sustancia considerada como ilegal por las leyes correspondientes de la materia.

**Artículo 30.-** Para retirar el automóvil de la unidad de resguardo tendrá el conductor que acreditar la posesión o propiedad del automóvil presentando los siguientes documentos originales:

- I. Factura o carta factura vigente.
- II. Tarjeta de circulación actualizada.
- III. Licencia de conducir.
- IV. Identificación oficial vigente: Credencial de alumno, empleado o académico de la UNAM, Credencial para Votar, Cartilla de Servicio Militar, Pasaporte, o Cédula Profesional.

**Artículo 31.-** Los horarios para presentar la documentación en la Unidad de Apoyo Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, serán de las 10:00 a las 15:00 horas y de las 17:00 a las 19:00 horas, de lunes a viernes.

**Artículo 32.-** Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los actos de los usuarios que puedan dar lugar a un delito o infracción administrativa, serán puestos a disposición del Ministerio Público o Juzgado Cívico que corresponda. Lo anterior con independencia de las sanciones a las que se hagan acreedores los miembros de la comunidad universitaria en términos de la Legislación Universitaria.

**Artículo 33.-** La interpretación de los presentes Lineamientos estará a cargo del Abogado General.

**Artículo 34.-** Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Dirección General de Servicios Generales, previa consulta con el Abogado General.

#### TRANSITORIO

**Único.-** Los presentes Lineamientos Generales para el Servicio de Estacionamientos Controlados de la Dirección General de Servicios Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

\*APROBADOS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNAM, EN SU SESIÓN DEL 27 DE MAYO DE 2015.